



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

INFORME N° 018-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF

A: **HUGO VERTIZ GUIDO**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto de Ley 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios

REF.: a) Oficio N° 293-2020-2021-CCIT/CR
b) Informe N° 002-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC
c) Proveído N° 011-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT
Hoja de Ruta 131849

FECHA: Lima, 19 de febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 293-2020-2021-CCIT/CR, de fecha 15 de febrero de 2021, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al CONCYTEC la opinión sobre el Proyecto de Ley 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios.
- 1.2. Con Informe N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° 11-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, concluye que no se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley N° 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios. Asimismo, recomienda que la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico de Madre de Dios se desarrolle en concordancia con la siguiente normativa:
 - Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
 - Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.
 - Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios, bajo análisis, se encuentra constituido por un solo artículo que señala lo siguiente:

“Artículo Único. - Declaración de necesidad Pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico –Tecnológico de Madre de Dios, de Ancash, ubicado en la región Madre de Dios, bajo la administración de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con la finalidad de fortalecer la investigación, la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región de Madre de Dios”.

- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 2.3. El artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que *“el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno”.*
- 2.4. Según, el artículo 9° de la Ley acotada, precisa que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- 2.5. El artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- 2.6. De igual modo, el artículo 11° de la Ley N° 28303, modificada por la Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece como algunas de las funciones del CONCYTEC, las siguientes: w) Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico tecnológicos y corredores tecnológicos, y; r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.
- 2.7. Por otra parte, el artículo 31° de la Ley N° 28303, establece incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos.
- 2.8. En concordancia con ello, el literal u) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM señala que es función del CONCYTEC *“fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos”.*
- 2.9. En ese sentido, una vez establecida las competencias del CONCYTEC debe considerarse que la naturaleza del artículo 1 del proyecto de ley, es de una ley declarativa, *“es decir, normas que carecen de mandato vinculante o imperativo, dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, por lo que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito. Sin embargo, el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad”*¹.

¹ RUBIO CORREA Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90. Citado en el Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República, que deben ser consultadas en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

- 2.10. Asimismo, el Ministerio de Justicia (MINJUS) absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de “declaración de necesidad pública e interés nacional”, indicó que “(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos²”

En ese sentido, se advierte que una norma declarativa si bien produce efectos, para cumplir sus objetivos requerirá de actos posteriores.

- 2.11. Ahora, deberá tenerse en cuenta que mediante Informe N° 022021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y Proveído N° 11-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, señala que en concordancia con los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados por la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, formula las siguientes sugerencias:

- La iniciativa del parque científico - tecnológico de Madre de Dios debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.
- La iniciativa del parque científico- tecnológico de Madre de Dios debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.
- La iniciativa del parque científico - tecnológico de Madre de Dios debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.
- La iniciativa del parque científico - tecnológico de Madre de Dios debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios.

- 2.12. Por lo expuesto, consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el

Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. <http://www.cies.org.pe/sites/default/files/proyecto/files/11-congreso-de-la-republica.pdf>

² Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Citado en la Publicación de Carlos Trinidad Alvarado ¿Las leyes “declarativas” tiene efectos? <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI³, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED⁴.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley N° 7016/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Madre de Dios.
- 3.2 Adicionalmente, para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC en lo que corresponda.

Atentamente,

Eliza Mariela Almendras Fernández
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 054-2021-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 19 de febrero de 2021

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Alta Dirección para su remisión al Congreso de la República.

Atentamente,

HUGO VERTIZ GUIDO
Jefe (e) de la Oficina General
de Asesoría Jurídica - CONCYTEC

³ Objetivo general: “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”.
Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados.
Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico
Objetivo Estratégico 5 Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

⁴ Estrategia 1.5 Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial” y dispone como una de sus Líneas de Acción: 1.5.2 Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.